

**PROTECULTIVOS CIA. LTDA.**

NOTAS A LOS ESTADOS  
FINANCIEROS.- Asuntos de Conversión  
a NIIF

## Contenido

<b>1</b>	<b>General</b> .....
1.1	Descripción de temas y normas aplicables .....
1.2	No incluido en el alcance del tema (si aplica) .....
<b>2</b>	<b>Diferencias Contables de PCGA</b> .....
2.1	Reconocimiento inicial según IFRS .....
2.2	Opciones de adopción de IFRS (IFRS 1) – exenciones (si aplica).....
2.3	Decisiones de IFRS 1 (si aplica).....
2.4	Cuantificación y Análisis .....
2.5	Impacto del impuesto diferido. .... <b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.6	Impacto de conversión .....
2.7	Valuación posterior según IFRS .....
<b>3</b>	<b>Diferencias de Revelación de PCGA</b> .....
3.1	Revelación según IFRS .....
3.2	Requerimientos de información según IFRS.....
<b>4</b>	<b>Contactos</b> .....

# 1 General

## 1.1 Descripción de temas y normas aplicables

### NIC 16

**2** Esta Norma debe ser aplicada en la contabilización de los elementos de propiedades, planta y equipo, salvo cuando otra norma exija o permita un tratamiento contable diferente.

**6** Los términos siguientes se usan, en la NIC 2, con los significados que a continuación se especifican:

Importe en libros es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Importe depreciable es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Depreciación es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Valor específico para una entidad es el valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo.

Valor razonable es el importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Una pérdida por deterioro es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable.

Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

(a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y

(b) se esperan usar durante más de un periodo.

Importe recuperable, es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso.

El valor residual de un activo es el importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Vida útil es:

(a) el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o

(b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad.

**7** Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:

(a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y

(b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad.

**GRUPO TCG**

La Compañía posee propiedades y equipos que corresponde a inmuebles - edificios; muebles y enseres; maquinaria, equipo e instalaciones; equipo de computación y software, los cuales presentan una vida útil y depreciación que varían entre:

	<u>Vida Útil</u>
Edificios y estructuras	20 años
Maquinaria, equipo e instalaciones	10 años
Muebles y enseres	10 años
Vehículos	5 años
Equipos de computación	3 años

La normativa aplicable es la siguiente:

- NIC 16: Establece tratamiento contable aplicable a la propiedad, planta y equipo
- NIC 17: Establece el procedimiento para el reconocimiento, contabilización y valuación del leasing financiero y operativo ya sea según el arrendador y el arrendatario.
- NIC 23: Determina cuales costos de financiamiento deben ser capitalizados.
- NIC 36: Deterioro, establece los procedimientos que una entidad debe aplicar para asegurarse que sus activos están contabilizados a un monto que no sea superior a su importe recuperable
- NIC 40: Establece el tratamiento contable de las propiedades de inversión.
- NIIF 1: Da las excepciones y exenciones para la adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera.
- NIIF 5: Especifica el tratamiento contable de los activos mantenidos para la venta, así como la presentación e información a revelar sobre las operaciones descontinuadas

**1.2 No incluido en el alcance del tema (si aplica)**

**NIC 16**

**3** Esta norma no será de aplicación a:

- a) las propiedades, planta y equipo clasificadas como mantenidas para la venta de acuerdo con la NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas;
- b) los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (véase la NIC 41 Agricultura);
- c) el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación (véase la NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales); o
- d) los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.

No obstante, esta Norma será de aplicación a los elementos de propiedades, planta y equipo utilizados para desarrollar o mantener los activos descritos en los párrafos (b) a (d).

**4** Otras normas pueden obligar a reconocer un determinado elemento de propiedades, planta y equipo de acuerdo con un tratamiento diferente al exigido en esta Norma.

Por ejemplo, la NIC 17 Arrendamientos exige que la entidad evalúe si tiene que reconocer un elemento de propiedades, planta y equipo sobre la base de la transmisión de los riesgos y ventajas. Sin embargo, en tales casos, el resto de aspectos sobre el tratamiento contable de los citados activos, incluyendo su depreciación, se guiarán por los requerimientos de la presente Norma.

**5** Una entidad que utilice el modelo del costo para las propiedades de inversión de acuerdo con la NIC 40 Propiedades de Inversión, utilizará el modelo del costo al aplicar esta Norma.

### **NIC 36**

**5** Esta Norma no es de aplicación a los activos financieros que se encuentren incluidos en el alcance de la NIIF 9, a las propiedades de inversión que se midan según su valor razonable de acuerdo con la NIC 40, ni a los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola que se midan según su valor razonable menos los costos de venta, de acuerdo con la NIC 41. Sin embargo, esta Norma es aplicable a los activos que se contabilicen según su valor revaluado (es decir, valor razonable) de acuerdo con otras NIIF, como el modelo de revaluación de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo. La identificación de si un activo revaluado puede haberse deteriorado, dependerá de los criterios aplicados para determinar el valor razonable:

- a) Si el valor razonable del activo fuese su valor de mercado, la única diferencia entre el valor razonable del activo y su valor razonable menos los costos de venta, son los costos incrementales que se deriven directamente de la disposición del activo:
  - i. Si los costos de disposición son insignificantes, el importe recuperable del activo revaluado será necesariamente próximo a, o mayor que, su valor revaluado (es decir, valor razonable). En este caso, después de la aplicación de los criterios de la revaluación, es improbable que el activo revaluado se haya deteriorado, y por tanto no es necesario estimar el importe recuperable.
  - ii. Si los costos de disposición no fueran insignificantes, el valor razonable menos los costos de venta del activo revaluado será necesariamente inferior a su valor razonable. En consecuencia, se reconocerá el deterioro del valor del activo revaluado, si su valor en uso es inferior a su valor revaluado (es decir, valor razonable). En este caso, después de la aplicación de los criterios de la revaluación, la entidad aplicará esta Norma para determinar si el activo ha sufrido o no un deterioro de su valor.
- b) Si el valor razonable del activo se determinase con un criterio distinto de su valor de mercado, su valor revaluado (es decir, valor razonable) podría ser superior o inferior a su importe recuperable. Por tanto, después de la aplicación de los criterios de la revaluación, la entidad aplicará esta Norma para determinar si el activo ha sufrido o no un deterioro de su valor.